

Roj: STS 6606/1997
Id Cendoj: 28079110011997101609
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 910/1993
Nº de Resolución: 1015/1997
Procedimiento: IMPUGNACION DE DERECHOS DE PROCURADOR POR INDEBIDOS
Ponente: LUIS MARTINEZ-CALCERRADA GOMEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo integrada por los Magistrados al margen indicados, el incidente de IMPUGNACIÓN DE **COSTAS** POR INDEBIDOS, interpuesto por DON Imanol , representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla, dimanante de los autos seguidos con don Luis y doña María Cristina , representados por la Procuradora Sra. Puente Méndez y con Promociones Hispanidad, S.A., representada por el Procurador Sr. Deleito García. Habiendo sido asistidos en el acto de la Vista, por los Letrados don José Antonio López Pajuelo, el impugnante y, don Ángel Baquedano Pardo el impugnado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Procurador de los Tribunales don Jorge Deleito García, en nombre y representación de PROMOCIONES HISPANIDAD, S.A. (PROHISA), solicitó la oportuna Tasación de **Costas**, en el recurso de Casación núm. 910/93, a cuyo pago fueron condenados los recurrentes. Practicadas las mismas, el Procurador don Fernando Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla, en nombre y representación de DON Imanol , la impugnó por **INDEBIDAS**.

Mediante escrito de fecha 25 de julio de 1997, la representación procesal de PROMOCIONES HISPANIDAD, S.A., - PROHISA-, se opuso a la impugnación por las razones que a su derecho convino suplicando a la Sala que en su día dicte resolución por la que desestime íntegramente la impugnación formulada, con condena en **costas** de este incidente a la parte que lo ha formulado.

SEGUNDO: Admitida dicha impugnación y realizados los trámites procesales previstos para los incidentes, no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, se señaló para celebración de VISTA PÚBLICA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1997, en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. LUIS MARTÍNEZ-CALCERRADA Y GÓMEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: En razón a los argumentos que en su escrito de 27-6-97, el Procurador don Fernando Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla, funda la impugnación por el concepto de indebidos de los honorarios a que se contrae la tasación de **costas** de 20-6- 97, a resultas de la Sentencia desestimatoria del recurso de Casación de esta Sala de 6-3-97, esto es: "en consecuencia con lo expuesto, habiendo existido un **acuerdo** previo entre las partes, por el cual no sólo solucionaban extrajudicialmente la causa pedida y discutida en el presente recurso de casación, sino que además pactaban la inexigibilidad y no reclamación de las **costas** habidas en todo el procedimiento, independientemente de la sentencia que resultare, es por lo que no procede y resulta indebida la tasación de **costas** exigida a don Imanol por la mercantil "Promociones Hispanidad, S.A." máxime cuando por su parte se llevó a cabo el desistimiento y sólo por razones de errores materiales del Juzgado no fue practicado en tiempo"; no procede acceder a citada impugnación por cuanto:

1º) Las vicisitudes que se narran sobre los **acuerdos** transaccionales entre la impugnante y la sociedad recurrida Promociones Hispanidad, S.A., en pos de apartarse del procedimiento, y, sobre todo, de citado recurso de casación, no se estimaron procedentes para aprobar el desistimiento postulado con base a lo



resuelto en autos de esta Sala de 12-1-95 y 4-7- 97, por lo que el recurso siguió su tramitación hasta dictarse la referida sentencia.

2º) En consecuencia, en nada afecta cuanto se aduce en la impugnación, ya que la tasación de **costas** acoge la condena preceptiva al pago de las mismas a la recurrente cuyo recurso fue desestimado, como lo fué el del hoy impugnante, en citada Sentencia de 6-3-1997.

3º) En cualquier caso, tratándose la tasación de **costas** de un instrumento que alberga, entre otros, el pago por quien corresponde de los llamados "gastos judiciales", es claro, que la disciplina del art. 1168 del C.c., determina que, al margen de cualquier **acuerdo extrajudicial**, sea en exclusiva la Ley de Enjuiciamiento Civil, la norma que ha de aplicarse.

Por lo que procede la desestimación de la impugnación de la tasación de **costas** por el concepto de indebidos, al ser pertinente su exacción, lo que lleva consigo la condena en **costas** derivadas.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

FALLAMOS

SE DESESTIMA EL INCIDENTE SOBRE IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR INDEBIDOS, interpuesto por la representación legal de DON Imanol , dimanante de los autos del recurso de Casación núm. 910/1993, contra la Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en 9 de marzo de 1993. Condenamos a dicha parte recurrente al pago de las **costas** causadas en este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- JESÚS MARINA MARTÍNEZ-PARDO.- ROMÁN GARCÍA VARELA.- LUIS MARTÍNEZ-CALCERRADA Y GÓMEZ.- RUBRICADO.- PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.

FONDO DOCUMENTAL